Expediente: **1510/19**
Carátula: **VILLALBA ALAN EXEQUIEL C/ SILVERO ALEJANDRA DEL VALLE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20346042118 - SILVERO, ALEJANDRA DEL VALLE-DEMANDADO
90000000000 - ROBLES, PEDRO PABLO-PERITO CALIGRAFO
20204227145 - MARTÍNEZ, RAMON ANTONIO-PERITO CALIGRAFO
20267221481 - GIUDICE, PEDRO-POR DERECHO PROPIO
20346042118 - GIUDICE, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27135789602 - VILLALBA, ALAN EXEQUIEL-ACTOR
20301176342 - TUCUMAN KIOSCO S.R.L., -TERCERO INTERESADO
27135789602 - MORALES, LILIANA FELISA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 1510/19

JUICIO: "VILLALBA ALAN EXEQUIEL c/ SILVERO ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1510/19

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "VILLALBA ALAN EXEQUIEL c/ SILVERO ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver impugnación de planilla presentada por la parte demandada, de cuyo estudio

RESULTA:

En fecha 08/10/2025, la letrada Liliana Felisa Morales, por sus derechos propios, presentó planilla de actualización de honorarios, calculada al 30/09/2024, por la suma de $483.051,62, correspondiente a la actualización de sus honorarios regulados en sentencia de fecha 08/06/2023 en la suma de $159.218,77 ($155.000 y $4.218,77) conforme las costas impuestas a la demandada (100%).

Corrido traslado, en fecha 20/10/2025 contestó la demandada por medio de su letrado apoderado dr. Ezequiel Giudice e impugnó la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Morales.

Basó su postura alegando que, al analizar la planilla practicada por la letrada solicitante, advirtió que el cálculo de actualización debió ser efectuado desde una fecha posterior -un día después- a la indicada en su escrito de actualización de honorarios, como así también cuestionó el cómputo de intereses por mora en razón de calcularse previamente a que se cumpla el plazo de diez días.

Remarcó que tampoco especificó la tasa aplicable, no coincidiendo con la tasa activa del Banco Nación, conforme publicaciones oficiales del Colegio de Abogados de Tucumán.

En tal sentido, confeccionó planilla de honorarios a favor de la letrada Morales desde la fecha de 22/06/2023 hasta el 30/09/2025, con intereses acumulados por $266.052,73 al 30/09/2025.

Seguidamente, se corrió traslado a la letrada Morales, quien contestó en fecha 27/10/2025. Manifestó que se allanaba sin condiciones a la pretensiones de la accionada.

Mediante providencia del 29/10/2025 se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. En primer lugar, para dictar la resolución prevista por art. 613 del CPL, resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

1) Mediante sentencia del 08/06/2023 se admitió parcialmente la demanda promovida por el actor Alan Exequiel Villalba en contra de Alejandra del Valle Silvero, condenando a esta última al pago de $453.630,93. A la letrada Liliana Felisa Morales le fueron regulados honorarios en la suma de $159.218,77 por su intervención en el proceso más incidencia de fecha 02/03/23 y las costas fueron impuestas a cargo de la parte demandada del 100%.

2) Por decreto de fecha 02/07/2024 se intimó a la parte accionada del cumplimiento previsto en art. 606 del CPCC (ex. art. 601 del CPCC), supletorio, venciendo su plazo en fecha 01/08/2024.

3) En incidente N°2, en fecha 19/08/2025 se dictó sentencia de extensión de responsabilidad condenándose a Tucumán Kioscos SRL al pago de los créditos reconocidos en sentencia de fondo de fecha 08/06/2023, con todos sus accesorios hasta el momento del efectivo pago.

4) En fecha 08/10/2025 la letrada Morales presentó actualización de sus honorarios regulados en la presente causa.

II. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de la planilla de actualización de honorarios, corresponde ahora decidir sobre el fondo de la cuestión traída a estudio.

A tales fines, se tendrá en cuenta -por un lado- que la letrada Morales actualizó sus honorarios regulados en la suma de $159.218,77, desde la fecha de planilla de sentencia del 08/06/2023, es decir, desde el día 07/06/2023 hasta el 30/09/2025. Este último monto resultó actualizado en la suma final de $483.051,62.

Por otra parte, la demandada impugnó la planilla presentada, aduciendo que esta fue confeccionada erróneamente, ya que estimó que la letrada Morales debió actualizar desde una fecha posterior y aplicando una tasa diferente a la aplicada. Además, practicó los cálculos pertinentes por el cual arribó a un resultado inferior al confeccionado por la Morales, en la suma de $425.271,50.

Asimismo, cabe tener presente que mediante presentación del 27/10/2025 la letrada Liliana Felisa Morales se allanó al planteo efectuado por la demandada, aceptando las sumas ofrecidas y calculadas al 30/09/2025.

Por lo expuesto, cabe concluir que existe conformidad por los letrados intervinientes, respecto a la actualización de honorarios a favor de la letrada Morales, no siendo de mayor tratamiento la presente cuestión pues se trata de derechos disponibles de las partes (honorarios profesionales).

Cabe aclarar que mediante la planilla presentada por la parte demandada en fecha 20/10/2025, su parte reconoció la existencia de una deuda impaga por honorarios regulados a favor de la letrada Morales.

En definitiva, se admite la impugnación interpuesta por el letrado apoderado de la demandada, en contra de la planilla de actualización de intereses de honorarios practicada por la letrada Morales, la que se aprueba por la suma de $425.271,50 al 30/09/2025, tal lo calculado por la parte accionada.

COSTAS: Atento a las cuestiones consideradas, el allanamiento de la letrada Morales, manifestado en tiempo oportuno y sin ningún tipo de condicionamiento; corresponde imponer las costas por el orden causado, conforme art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero (según art. 49 CPL).

HONORARIOS: corresponde diferir dicha cuestión para su oportunidad (cfr. art. 20 de Ley N° 5480).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. ADMITIR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA, formulada por la demandada, contra la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Liliana Felisa Morales, por derecho propio en

mérito a lo expuesto.

II. TENER POR ACTUALIZADO los honorarios en favor de la letrada **Liliana Felisa Morales** (MP 2559), en la suma de **pesos cuatrocientos veinticinco mil doscientos setenta y uno con cincuenta centavos ($425.271,50)** en concepto de honorarios e intereses calculados al 30/09/2025, más la suma de **pesos cuarenta y dos mil quinientos veintisiete con quince centavos ($42.527,15)** en concepto de 10% de aportes previsionales (art. 26 inc. k Ley N°6059), conforme la planilla confeccionada por la parte demandada en presentación del 20/10/2025.

III. COSTAS: como se consideran.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre HONORARIOS para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR. - 1510/19 DLGN

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.